ORDENANZA Nº 1566 /02

Tema: Construcción de mil canastos contenedores de residuos.
Sanción: 07 de febrero de 2002.
Derogada por Ord. 1582/02.

VISTO:

La necesidad de lograr un correcto procesamiento de los desechos domiciliarios desde su origen, de manera tal que se minimice la posibilidad de dispersión de los mismos en la vía publica, y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Nº 250/86 contempla la utilización de canastos para depositar los residuos sólidos domiciliarios.
Que la Ordenanza Nº 758/95 "Régimen de Penalidades" en su artículo Nº 123 pena el depósito en la vía pública de residuos domiciliarios en recipientes inadecuados.
Que la Ordenanza Nº 1347/00 incluye dentro de los requisitos exigidos para otorgar el Final de Obra, la colocación de canastos receptores de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 250/86.
Que a pesar de la Ordenanzas vigentes, gran número de viviendas, sobre todo de los Barrios Chacra II y Chacra IV, carecen de los canastos correspondientes.
Que debido a la gran concentración de viviendas en esta zona se imposibilita la colocación de contenedores en cantidad tal que contengan la cantidad de residuos domiciliarios que se generan.
Que la ausencia del canasto reglamentario, contribuye a facilitar el acceso de los perros a las bolsas de residuos, a su destrucción y a la dispersión de todo tipo de desecho en la vía pública.
Que la dispersión de desechos en la vía pública atenta contra la salud de la población y afecta circunstancialmente el aspecto estético de la ciudad.
Que el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado al dictado de la presente por el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
DICTA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1º) AUTORÍCESE al Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a la construcción de dos mil canastos contenedores de residuos domiciliarios.

Art. 2º) Se destinarán 500 canastos para ser colocados en las inmediaciones de los edificios de los barrios Chacra II y Chacra IV, como refuerzo de los contenedores existentes y para uso exclusivo de dichos edificios de departamento.

Art. 3º) Se destinarán 1500 canastos para ser colocados en los frentes de viviendas pertenecientes a los barrios Chacra II y Chacra IV, que carezcan de dichos recipientes.

Art. 4º) El costo que demande la construcción de dichos canastos se agregará al Impuesto de Barrido y Limpieza de cada beneficiario, en 10 cuotas fijas y consecutivas.

Art. 5º) DE FORMA.

07 DE FEBRERO DE 2002. (DEM).